

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARÁN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL LOCAL DEL SEIS DE JULIO DE 2003

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la capacitación electoral y educación cívica, así como a la preparación de la jornada electoral.
3. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 37 y 106 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal cada tres años se deberán elegir a los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional y a los titulares de las dieciséis Delegaciones en que se divide esta entidad federativa, elección que tendrá verificativo en el año 2003.
4. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
5. Que de conformidad con el artículo 52 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, y procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
6. Que de conformidad con el artículo 54 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando con la siguiente estructura: un Consejo General que será el órgano superior de dirección; Órganos Ejecutivos y Técnicos; un Órgano Desconcentrado en cada uno de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal; Órganos de Vigilancia, y Mesas de casilla.

7. Que atento a lo establecido por el artículo 60 fracciones IX y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene entre sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones a él otorgadas.
8. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafos primero y segundo, y 64 párrafo cuarto, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; asimismo, el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo que éstas requieran para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado, entre dichas Comisiones se encuentra la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
9. Que el artículo 70 del Código Electoral del Distrito Federal prevé que la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, tendrá a su cargo la supervisión del cumplimiento de los programas de capacitación electoral del Instituto.
10. Que en su sesión tercera extraordinaria celebrada el 29 de enero de 2003, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica analizó y aprobó los Procedimientos que deberán seguir los Consejos Distritales para la integración de las mesas directivas de casilla que se instalarán el día de la jornada electoral local del seis de julio de 2003.
11. Que según lo dispuesto por el artículo 74 incisos b), g) y s) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, cumplir los acuerdos del Consejo General; coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos distritales del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; y demás que le confieran este Código y el propio Consejo General.
12. Que el artículo 76 incisos b), c), d) y e) del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene, entre sus atribuciones, coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas de educación cívica y capacitación electoral del Instituto; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar y motivar a los ciudadanos al cumplimiento de sus obligaciones, así como orientarlos en el ejercicio de sus derechos políticos; así como las demás que le confiera dicho Código.

13. Que el artículo 81 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada una de las cabeceras distritales.
14. Que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos que constituyen la autoridad electoral, que tienen a su cargo de forma inmediata la recepción de la votación, integradas con un Presidente, un Secretario, un Escrutador, y tres suplentes generales, según lo dispuesto en el artículo 93 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
15. Que el artículo 136 del Código Electoral del distrito Federal establece que las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda.
16. Que la preparación de la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa y de los Jefes Delegacionales inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el día 10 de enero de 2003 y concluirá al iniciarse la jornada electoral del 6 de julio de 2003, con base en lo dispuesto en el artículo 137, párrafo segundo, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.
17. Que los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal tienen entre sus atribuciones la de designar a los funcionarios de casilla de acuerdo con el procedimiento aprobado por el Consejo General, conforme al artículo 168 incisos a) y e) del Código Electoral del Distrito Federal.
18. Que el artículo 168, en sus incisos a) y e), del Código Electoral del Distrito Federal establece que en el mes de febrero del año de la elección, para la designación de funcionarios de casilla, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinará los mecanismos aleatorios que hagan confiable y den certidumbre al procedimiento; y que a más tardar en mayo los Consejos Distritales designarán a los funcionarios de mesa directiva de casilla de entre los ciudadanos seleccionados aleatoriamente y capacitados, prefiriendo a los de mayor escolaridad.
19. Que en virtud de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó mediante Acuerdo, en sesión celebrada el día trece de febrero del año en curso, los Mecanismos aleatorios para la selección de los ciudadanos que participarán en la integración de las mesas directivas de casilla que se instalarán el día de la jornada electoral local del seis de julio de 2003.
20. Que debido a que el Código Electoral del Distrito Federal no precisa la manera en que los Consejos Distritales deben ejecutar sus atribuciones relativas a la integración de las mesas directivas de casilla, ni tampoco prevé mecanismos

para la sustitución de los ciudadanos designados que causen baja en días previos a la jornada electoral, resulta indispensable aprobar criterios y procedimientos que garanticen la debida y oportuna integración de las mesas directivas de casilla.

21. Que la citada Comisión, pone a consideración de este órgano superior de dirección, los Procedimientos que deberán seguir los Consejos Distritales para la integración de las mesas directivas de casilla que se instalarán el día de la jornada electoral local del seis de julio de 2003, para su aprobación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 37, 106, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, párrafos primero y segundo, 54; 60, fracciones IX y XXVI; 62 párrafos primero y segundo; 64 párrafo cuarto, inciso e); 70; 74 incisos b), g) y s); 76 incisos b), c), d) y e); 81; 93 párrafo primero; 136, 137 párrafo segundo inciso a), y 168 incisos a) y e) del Código Electoral del Distrito Federal.

ACUERDO

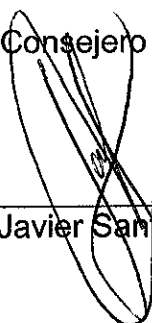
PRIMERO.- Se aprueban los Procedimientos que deberán seguir los Consejos Distritales para la integración de las mesas directivas de casilla que se instalarán el día de la jornada electoral local del seis de julio de 2003, que se anexan como parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los cuarenta órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de sus respectivos Coordinadores Distritales.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo y los procedimientos en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta órganos desconcentrados, así como en la página de Internet del Instituto: www.iedf.org.mx.

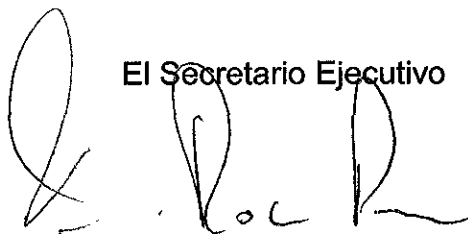
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha trece de febrero de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

PROCEDIMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARÁN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL LOCAL DEL SEIS DE JULIO DE 2003.

I.- Disposiciones Generales

1.- De acuerdo con lo que establece el artículo 93 del Código Electoral del Distrito Federal, las mesas directivas de casilla se integran con un Presidente, un Secretario, un Escrutador y tres suplentes generales.

2.- En la integración de las mesas directivas de casilla participan los ciudadanos seleccionados de forma aleatoria, que cumplan cabalmente con los requisitos establecidos en el artículo 94 del Código Electoral del Distrito Federal y que reciban la capacitación correspondiente, en los términos previstos en el Programa de Capacitación Electoral 2003.

II.- Designación de funcionarios de mesa directiva de casilla

3.- Por designación se entiende el procedimiento mediante el cual a partir de los ciudadanos capacitados en una sección electoral determinada, se eligen a quienes serán los funcionarios, tanto propietarios como suplentes, de cada una de las mesas directivas de casilla a integrar en dicha sección.

4.- La designación de funcionarios de mesa directiva de casilla será realizada por los Consejos Distritales, del 1° al 31 de mayo, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente documento.

5.- La designación de funcionarios de casilla se realizará por sección electoral, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Al ejecutar el procedimiento de designación en una sección electoral determinada, se designarán a los funcionarios de todas las mesas directivas de casilla a integrar en dicha sección.
- b) Para realizar la designación de funcionarios en una sección electoral será preciso que se cuente con al menos 9 ciudadanos capacitados por cada mesa directiva de casilla a integrar en dicha sección. En casos excepcionales en los que no sea posible cumplir con

esta condición, se podrá realizar la designación siempre y cuando el Consejo Distrital así lo apruebe.

- c) Se podrá ejecutar el procedimiento de designación en una sección electoral, en varias secciones o en todas las secciones electorales al mismo tiempo, dependiendo del avance que se tenga en la capacitación de ciudadanos en el Distrito Electoral de que se trate.

6.- Para la designación de funcionarios de mesa directiva de casilla se considerarán dos criterios, en el siguiente orden de prelación: en primer lugar, escolaridad; y en segundo, la primera letra del apellido paterno. Para efectos del segundo criterio, cada Consejo Distrital sorteará la letra de la cual deberá partir la ordenación.

7.- La designación de funcionarios de mesa directiva de casilla se realizará mediante el sistema informático que se establezca para el registro del avance en el desarrollo del Programa de Capacitación Electoral 2003, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El sistema ordenará la relación de ciudadanos capacitados conforme al criterio de escolaridad, considerándola de mayor a menor grado.
- b) Respetando la primera ordenación, la relación será sub-ordenada por apellido paterno, apellido materno y nombre, de manera alfabética y a partir de la letra sorteada por el Consejo Distrital que corresponda.
- c) El sistema realizará la designación de funcionarios de acuerdo al orden consecutivo en el que los ciudadanos hayan quedado luego de realizar lo señalado en los incisos a) y b) de este numeral y al orden de las mesas directivas de casilla, incluyendo las casillas especiales que eventualmente se determine instalar, mismas que se considerarán como último lugar en el orden de prelación. En primer lugar se designarán Presidentes, en segundo Secretarios, en tercero Escrutadores y por último los suplentes generales.

De acuerdo a lo anterior, el ciudadano que aparezca como número uno de la relación será nombrado Presidente de la mesa directiva de casilla básica, el que aparezca como número dos será nombrado Presidente de la mesa directiva de casilla contigua 1, y así

sucesivamente hasta cubrir este cargo en todas las mesas directivas de casilla a integrar en la sección electoral.

Luego de designados todos los Presidentes requeridos, el siguiente ciudadano de la relación resultante será designado Secretario de la mesa directiva de casilla básica, el que aparezca como número dos será nombrado Secretario de la mesa directiva de casilla contigua 1, y así sucesivamente hasta cubrir este cargo en todas las mesas directivas de casilla de que conste la sección electoral.

La designación de Escrutadores y suplentes generales se realizará siguiendo la misma ordenación y el mismo procedimiento descrito para Presidentes y Secretarios.

8.- En aquellas secciones electorales en las que luego de realizado el procedimiento de designación de funcionarios de casilla subsistieran cargos vacantes, en una o más de las mesas directivas de casilla a instalar, se deberán capacitar a más ciudadanos hasta lograr la ocupación de todos los cargos.

9.- Una vez integradas las mesas directivas de casilla, su integración se publicarán en los estrados del Distrito Electoral correspondiente, en los términos previstos en el artículo 168, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal.

II.- Lista de reserva de ciudadanos capacitados

10.- Los ciudadanos capacitados que no hayan sido designados como funcionarios de casilla y los ciudadanos que sean capacitados después de la designación de funcionarios en una sección electoral determinada serán considerados como reserva para posibles sustituciones. Para tal efecto, se elaborará una lista que será aprobada por el Consejo Distrital, en la misma sesión en que se apruebe la designación de funcionarios para integrar las mesas directivas de casilla.

11.- Cada vez que un ciudadano se incorpore en la lista de reserva, ésta será reordenada conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del numeral 7 de este documento. Esta reordenación será realizada automáticamente por el sistema informático antes citado.

III.- Sustitución de ciudadanos designados como funcionarios, hasta antes de la jornada electoral

12.- La sustitución de ciudadanos designados como funcionarios de mesa directiva de casilla se realizará con el mismo sistema informático a utilizar en las designaciones. Las sustituciones podrán realizarse del 1° de mayo al 5 de julio.

13.- La sustitución de un ciudadano designado podrá realizarse inmediatamente después de registrada su baja, siempre que así lo autorice el Presidente del Consejo Distrital correspondiente.

14.- Todas las sustituciones realizadas deberán ser informadas al Consejo Distrital respectivo en la primera sesión que tenga lugar después de la fecha en que éstas se realicen.

15.- La sustitución de ciudadanos designados en cargos propietarios será realizada de la siguiente manera:

- a) En primera instancia, las sustituciones se realizarán con los suplentes generales de la misma mesa directiva de casilla en la que se genere la baja, de manera directa, sin que se genere cambio de cargos en los otros ciudadanos designados como propietarios. Los suplentes serán considerados en el orden en que fueron designados.
- b) De no haber suplentes generales, las sustituciones serán realizadas con ciudadanos de la lista de reserva, también de manera directa.

16.- La sustitución de ciudadanos designados como suplentes generales será realizada con los ciudadanos de la lista de reserva.

17.- Cuando por motivo de una sustitución se incorpore un ciudadano como suplente general en una mesa directiva de casilla determinada, los suplentes generales se reordenarán conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del numeral 7 de este documento.

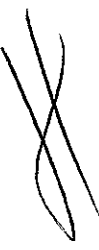
18.- En el caso de que subsistieran vacantes después de realizar las sustituciones, los Consejos Distritales deberán ordenar que se capacite a más ciudadanos insaculados hasta lograr la ocupación de dichas vacantes.

19.- Si después del día 15 de junio se presentaran casos en los que no fuera posible sustituir a un ciudadano designado por no haber suplentes generales ni ciudadanos capacitados en la lista de reserva, se podrá realizar la sustitución con suplentes generales de las otras mesas directivas de casilla de la misma sección electoral.

En estos casos se requerirá la aprobación del Consejo Distrital o la autorización del Presidente del mismo, cuando la sesión más próxima de aquél sea en fecha tal que, a juicio del propio Presidente, se ponga en riesgo la oportuna integración de la mesa directiva de casilla, debiendo informar al Consejo Distrital en su siguiente sesión.

20.- Si dentro del período en el que se deben entregar los paquetes electorales a los ciudadanos designados como Presidentes de mesa directiva de casilla, existiesen mesas en las que dicho cargo se encuentre vacante y no sea posible su ocupación por el mecanismo previsto en el numeral 19 de este documento, se podrá designar como Presidente al Secretario o Escrutador de la misma mesa. En estos casos será suficiente la autorización del Presidente del Consejo Distrital que corresponda, quien deberá informar al Consejo Distrital en su siguiente sesión.

21.- Un ciudadano designado que haya causado baja podrá ser reconsiderado para participar en la integración de las mesas directivas de casilla de la sección que le corresponda, siempre que así lo solicite el propio ciudadano, que éste cumpla con los requisitos legales y que lo apruebe el Consejo Distrital, o bien lo autorice el Presidente del mismo cuando la sesión más próxima de aquél sea en fecha tal que ya no tenga sentido someter la solicitud a su aprobación.



LO NO PREVISTO EN ESTOS PROCEDIMIENTOS SERÁ RESUELTO POR LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, LA SECRETARÍA EJECUTIVA O LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES.

